

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **161701-005-2006**, donde obra la Resolución N° 03-02-02-001978 del 05 de diciembre de 2006, mediante la cual se registró el libro de operaciones forestales presentado por el señor Gustavo Alfonso Valencia Gutiérrez, propietario del establecimiento de comercio **ASERRIO PATIO BONITO**, identificado con el NIT. 70506389-7, ubicado en el kilómetro 1 vía Mutatá, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1039 del 19 de junio de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)

10. Concepto Técnico:

El día 14/05/2024, se realiza visita de seguimiento al establecimiento **ASERRIO PATIO BONITO** con el fin de informar el cambio de normatividad, y determinar si el establecimiento tiene cambios en cuanto a razón social, propietario, localización, procesos, etc. Todo bajo lo establecido en la Resolución 1971 del 2019, el Manual M-AA-15, la circular 09-2022 (Requiere informe anual) y dispuesto en el decreto 1076 de 2015, en especial los artículos:

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. Control y seguimiento. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Se evidencio que el aserrío denominado; **ASERRIO PATIO BONITO**, continúa funcionando, pero presenta cambios en los datos básicos del establecimiento, en la Razón Social, el NIT y el Representante Legal del establecimiento; En el cuadro siguiente se hace una comparación entre los datos al momento del registro y los actuales:

Ítem	Datos en Expediente	Datos actuales 2024.
Tipo de LOFL registrado	Físico	Actualizado a registro en Línea - Maderable
Razón Social:	ASERRIO PATIO BONITO	MADERAS Y CONSTRUCCIONES PATIO BONITO S.A.S.

CH

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

Ítem	Datos en Expediente	Datos actuales 2024
NIT:	70506389-7	900133982-3
Representante Legal:	Gustavo Alfonso Valencia	JOSE ALBERTO ARRENDO GRAVES
Nombre del Propietario:	Gustavo Alfonso Valencia	JOSE ALBERTO ARRENDO GRAVES
Municipio:	Mutata	Mutata
Dirección	Km 1 Via Mutata - Chigorodo	Km 1 Via Mutata - Chigorodo
Teléfono:	3117618420	314 7017606
Correo Electrónico:	amag1218@hotmail.com	amag1218@hotmail.com
Coordenada Geográfica	7°15' 18,73 N – 76°26' 39,86" W	7°15' 18" N – 76°26' " W

Debido a los cambios efectuados con respecto a la tabla anterior, se recomienda el cierre del expediente; esto según lo establecido en la **Resolución 1971 DE 2019** según lo establecido en el **Artículo 16. Cancelación de registro. Mediante solicitud por escrito y debidamente radicada por el titular del registro del libro de operaciones forestales en línea – LOFL, a la Autoridad Ambiental, la empresa podrá solicitar la cancelación del registro esta cancelación será aprobada por la autoridad ambiental adelantando visita de verificación, en la cual se conste que la actividad como empresa forestal ha finalizado, o que se ha generado un cambio de representante legal, para las empresas registradas bajo la figura de persona natural.**

- Nombre del Usuario: JOSE ALBERTO ARRENDO GRAVES
- a. El Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.11.4) ordenó a las Empresas Forestales a presentar un Informe Anual de Actividades ante la CAR del domicilio de la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - i. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
 - ii. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
 - iii. Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
 - iv. Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos
 - v. Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
 - b. Al momento de la visita en el aserrío **PATIO BONITO** no se encontró el libro de operaciones, pero si contaban con los salvoconductos originales que amparan el material forestal encontrado en la industria, el señor **JOSE ALBERTO ARRENDO GRAVES** manifestó que el libro se encuentra en poder de la secretaria.
 - c. Con relación a afectaciones ambientales relacionada con especie forestales pertenecientes al territorio nacional no se encontró falta alguna, dado que el material fue soportado con su respectiva documentación.
 - d. Se recomienda a la industria **PATIO BONITO** enviar informe anual de actividades.
 - e. Se evidencio cambio en los datos básicos, razón social, representante legal y NIT del aserrío, por lo que se recomienda el cierre del expediente.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1039 del 19 de junio de 2024, se evidencio que el establecimiento de comercio **ASERRÍO PATIO BONITO**, presenta cambios en la razón social, NIT y representante legal, por ello se recomienda cancelar el registro de libro de operaciones forestales, tal como lo indica la resolución 1971 de 2019, **Artículo 16. Cancelación de Registro.** *Mediante solicitud por escrito y debidamente radicada por el titular del registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), a la Autoridad Ambiental, la empresa podrá solicitar la cancelación del registro. Esta cancelación será aprobada por la Autoridad Ambiental adelantando visita de verificación, en la cual se constate que la actividad como empresa forestal ha finalizado o que se ha generado un cambio de representante legal, para las empresas registradas bajo la figura de persona natural".*

Al momento de la visita del área técnica de CORPOURABA, se identificó la sociedad **MADERAS Y CONSTRUCCIONES PATIO BONITO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.133.982-3, representada legalmente por el señor Jose Alberto Arrendo Graves, es quien actualmente realiza las actividades de la industria forestal.

Acorde a lo anterior es evidente que jurídicamente no es viable tener activo el libro de operaciones forestales registrado mediante la Resolución N° 03-02-02-001978 del 05 de diciembre de 2006 a favor de la empresa **ASERRÍO PATIO BONITO**, toda vez que se constató el cambio de razón social y actualmente quien realiza las actividades forestales es la sociedad **MADERAS Y CONSTRUCCIONES PATIO BONITO S.A.S.**

CUP

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

La sociedad **MADERAS Y CONSTRUCCIONES PATIO BONITO S.A.S.**, de conformidad con la resolución 1971 de 2019, artículo 20 régimen de transición, contará con un plazo máximo de cuatro (4) meses, para solicitar el Registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL).

En coherencia con lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que ameriten tener activo el expediente contentivo de las diligencias que nos ocupan en esta oportunidad, por ello se procederá a cancelar el registro del libro de operaciones forestales a nombre de la empresa **ASERRÍO PATIO BONITO** y se requerirá a la sociedad **MADERAS Y CONSTRUCCIONES PATIO BONITO S.A.S.** para que sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar el registro de libro de operaciones forestales efectuado mediante la Resolución N° 03-02-02-001978 del 05 de diciembre de 2006, a nombre del establecimiento de comercio **ASERRÍO PATIO BONITO**, identificado con el NIT. 70506389-7, ubicado en el kilómetro 1, vía Mutatá, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se requiere a la sociedad **MADERAS Y CONSTRUCCIONES PATIO BONITO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.133.982-3, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Inscribirse como usuario, sucursal o sede en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL), obtener usuario y contraseña, acorde a lo estipulado en el Artículo 9, numeral 2 de la resolución No. 1971 de 2019 del MADS.
- 2) Presentar el libro de operaciones forestales actualizado con sus soportes (SUNL, certificado ICA).
- 3) Presentar el informe anual de actividades del periodo año 2023 y 2024, conforme al Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.11.4), relacionando lo siguiente:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
 - Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo sociedad **MADERAS Y CONSTRUCCIONES PATIO BONITO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.133.982-3, a través de su representante legal, o a través de su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en

Por la cual se cancela un registro de libro de operaciones forestales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

5

caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Jorge David Tamayo Gonzalez
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez	<i>Laura A.</i>	27/06/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo	<i>EHF.</i>	13/08/2024.
Revisó:	Elizabeth Granada Rios	<i>ER</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

EXP. 161701-005-2006.